



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000135-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 17 de abril del 2023; el Informe N° 009740-2023-DIA/MC, de fecha 25 de abril del 2023; y el expediente N° 2023-0049841, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"HAMLET Y HAMLET. Ser o no ser... hijo"*; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0049841, el señor Bruno Fernando Odar Galindo, en representación de Asociación Cultural Diez Talentos, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"HAMLET Y HAMLET. Ser o no ser... hijo"*, a desarrollarse del 25 al 28 de mayo del 2023, en el Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"HAMLET Y HAMLET. Ser o no ser... hijo"*, es una obra escrita y dirigida por Bruno Odar e interpretada por Stefano Salvini. Dicha puesta en escena se trata de un unipersonal, cuyo tema central es la influencia de la imagen paterna en el inconsciente del personaje;

Que, de acuerdo al Informe N° 000135-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, *"HAMLET Y HAMLET. Ser o no ser... hijo"*, es una obra en la que el príncipe Hamlet intentará librarse de la sombra atemorizante de su padre y de las voces infernales del miedo y culpa que gobiernan su inconsciente. Por lo tanto, se trata de una presentación teatral que constituye un viaje a las profundidades del propio ser; por ende, ser o no ser hijo es un tema fundamental en la sociedad;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"HAMLET Y HAMLET. Ser o no ser... hijo"*; es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de una puesta en escena que busca que el espectador se identifique con ella, sea como hijo, sea como padre y plantea una reflexión acerca de esas voces paternas que habitan en el inconsciente de las personas y suelen marcar una profunda influencia en sus decisiones. Se trata de un drama psicológico cuyo mensaje se relaciona al querer acallar esas voces que perturban y acompañan toda una vida;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 260 personas, del 25 al 28 de mayo del 2023, teniendo como precio Shakespeare el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Vip el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular; como precio General el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en venta regular; y como precio Estudiantes/CONADIS/Jubilados el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en venta regular, los cuales al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuentan con 260 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 009740-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"HAMLET Y HAMLET. Ser o no ser... hijo"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*HAMLET Y HAMLET. Ser o no ser... hijo*", a desarrollarse del 25 al 28 de mayo del 2023, en el Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditado a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2023-0049841.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES